

Principal
Hospital de S.^{to} Lohomé

de

Málaga.

Testamento del fundador.





TEN

$$1229 \equiv 1$$

$$= 2$$

TEΠ

$$1229 = 1$$

Testamento del honrado caballero Diego
Garcia de Brinestora, fundador del Hos-
pital del Señor Santo Tomás de Málaga.

In nomine patris & filii & spiritus san-
cti amen. Sepan cuantos estas cosas
de testamento vieren como yo Die-
go Garcia de Brinestora, vecino
de esta ciudad de Málaga, estan-
do en mi seso y entendimiento
tal cual á Dios Nro. Señor plu-
go de medar teniendo y esperando
cada día á las muertes de que
ninguna persona mortal pue-
de escapar, deseando poner mi
ánimo en los mejor vías que
puedo para me salvar, Otor-
go é confieso que hago é ordeno
este testamento é mandos por
mi postrera voluntad cuanto
á mi ánimo é cuerpo en los

formas siguientes.

Primero mando que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia mayor de esta Ciudad donde yo al presente vivo e que esté en depósito hasta que en el Hospital que yo mando hacer en estas cosas principales sea hecho una Capilla, segun que adelante irá declarado e mando que el dia de mi enterramiento seis pobres lleven seis hachas e e estas les sea dado a cada uno sendas camisas de lino, e sendos ropones de buriel e pardillo, e que digan mi Misas de Requiem con sus obsequios, las cuales duren los tres dias con las velas que fueren menester para el Altar: las cuales se digan en el Altar mayor con el Dean y Cabildo. Mando asimismo las fabricas de la dicha Iglesia

dos mil maravedis con mas los
derechos acostumbrados.

Item mando que todas las órde-
nes vengan de los Monasterios
y Cofradias de los Hospitales
el dicho dia de mi enterramiento,
Mando á la Santa Trinidad doscien-
tos rrs. Al Monasterio de San
Francisco doscientos rrs., los cuales
les sean dados en mantenimiento,
cuales el Guardian dijere que
son mas necesarios. Al Monas-
terio de la Merced doscientos rrs.,
el Hospital de la Misericordia
quientos rrs., al Hospital de San
Sebastian doscientos maravedis, é
si fuere el dia del dicho mi en-
terramiento despues de comer, se
digan las dichas Misas por el
Cabildo é órdenez otro dia siguiente.
Item. Por cuanto yo he habido
hablado con los Tenores Sean

y Cabildo para que despues de
mis dias dejase á un hombre con
su corral. como estas cercado por
que mis hijos mis memorias
para mi animas y de mis
difuntos: y esto nunca se conser-
vó que les sean dados los dictos
dos mil mrs. por algun cargo
que yo le voy á el dicho hom-
bre que des con los otros mis
biens para hacer é cumplir
las otras cosas que adelante se vi-
en.

Item. mando que por cuanto yo
avendé una heredad que tuve
de mis Señores Padre y Madre
en la villa de las Meras quinquen
la Mancha, á tres vecinos abona-
dos de ellas por ciertos cortos de
pan por veinte años de los cuales
son pasados los tres fasta hoy dia
de los fechos de este mi testamento

que si por venturas la voluntad
de Dios fuere de que lleven antes
de ser cumplidos los veinte años
del dicho arrendamiento que sea
consultado con los dichos arrenda-
dores, e si bien les estuvieran des-
cumplir el dicho tiempo que así
quedare, lo cumplan e donde no
le sea quitado, e sea dado a otros
arrendadores, e si entre estos que
lo han tenido se hallare algun
pobre e debiere algun pan, le sea
suelto y dado por quitado.

Item mando que los otros heredades
con todo lo que en ellos hay, así
casas como viñas e huertos y her-
vas, de mi Señora hermana Urru-
ga de Urinestrosas fuere vivas al
tiempo de mi muerte, goze de
los frutos e rentas de las dichas
heredades por toda su vida, e
pague la mitad de los dichos fru-

toz con mis sobrinos Diego de
Ginestras y Pedro de Ginestras
que estudian en Salamanca
ó los que al tiempo de mi muer-
te se fallaren, que aprendan
en el dicho estudio y esto sea por
tiempo de cinco años, é despues
de estos pasados, si los dichos mi
hermanos fuere fallecidos, man-
do que los dichos cinco años par-
tan los dichos mis sobrinos é
sobrinas hijos é hijas de mi único
hermano por iguales partes los
dichos frutos é rentas de la di-
cha heredad el tiempo de los
cinco años. É despues de pasados
mando que toda la dicha here-
dad al Cabildo de la Iglesia de
la villa de Belmonte, condicion
que perpetuamente digan en los
Capillos de San Pedro y San Pablo
de la Iglesia Mayor de la dicha

villas donde mis Padres
y Madres estan enterrados, ca-
da vienes de cada semana una
Misa de las cinco horas que Aho.
Luis Lencris recibio por nos
redimir e salvar en la Cruz
mayor e todo el Cabildo este
presente e despues de la dicha
Misa digan por los sobre di-
chos e por mi e por los di-
funto que alli estan un respon-
so cantado.

Yten. por cuanto al tiempo
de escribir estas presente cartas
de mi testamento se olvido de
volver las hojas e pase e esta otra
vale e no en fuerza, que por que-
tar todos dudas escribi asi mismo
esto de mi mano y lo heche
de vayas, e si el dicho Cabildo no
comptiere todo lo sobre dicho e algo
faltare de ello, el Patron que a

la saxon fuere vivo, les requiero
que lo cumplan é donde no lo
hicieren é cumplieren el dicho
Patron puedan tomar en si los
dichas heredad, é no le supues-
to ningun impedimento para
que el lo cumpla lo sobre di-
cho con otros clérigos honestos
Item mandó á mis sobrinos
fijo del Comendador de Caracum,
que Dios haya, un pamo de
Ros, é una merced, de levas que
yo tuve de su Padre, por que
especialmente me lo dejó enco-
mendado al tiempo de su muer-
te: é si por ventura al tiempo
de mi fallecimiento el dicho mi
sobrino no fuere vivo é no le que-
daren fijos dél sea dado á N. Ma-
rta su hermana é á sus hijos
si él no fuere vivo.

Item considerando los beneficios
y mercedes

que los Voto. Señor mi go' mere-
cerlo me quise hacer por su gran
Misericordia é bondad descaudo é
previendo hacerle señal de servi-
cio y agradecimiento perpetuo,
mando que las cosas mas prin-
cipales donde al presente vivo,
que es junto á la Iglesia Mayor
sea hecho hospital de la reco-
cion del Bienaventurado Apostol
Santo Tomas, é quien yo so mu-
cho obligado é devoto, é quien yo
deje por universal heredero de todos
mis bienes, así muebles como raices,
despues de cumplidos los mandos
particulares, que yo mando ha-
cer é cumplir así los bienes de
Levillas como los de Málaga, como
de Alhaurin de la Torre é Benaque
y Macharaviatlos é lo mismo en
las tierras é cortijos que yo tengo
en la ciudad de Antequera.

Y hem. mando que a las espaldas del
palacio bajo sea hecho otro tal é la
pared de enmedio sea abierta por
sus pilares y mármoles que sean
comprados y que esto se haga todo
en un cuerpo para que quepan
los enfermos de una parte y
de otra y por medio quepan bien
andar é administrantes todo lo que
oubieren necesario. Hay de ser cla-
gado este dicho edificio así el pala-
cio que ahora está hecho, como
el que se ha de hacer desde
la pared de la puerta del corral
cerca del pozo hasta pañear con
la pared de las escalas que agora
está destruida; que sean las tapias
de albanileria, é de su hornigón, y
que esté para siempre: los techum-
bres ha de ser del maderamiento
y tablazon blancos, según la sala
de los cóns Obispaal; é alcorno hasta

juntar a la pared de la casa del
Comendador mayor se haga un
Capilla de bóvedas de muros fe-
chos que así los vivos enfermos co-
mo los otros puedan ver a Dios quan-
do dijeren misa: lo cual se ha
de decir cada día, é por que yo
deje por escrito largamente la orden
que al presente se ha de tener
en el dicho Hospital así en los
enfermos y cuantos, como en el
capellan y administradores, no lo
pongo aquí por ser cosa larga,
mas aquello mando que se cum-
pla é haga como si fuese escrito
de mi mano pues quedo firmado
de mi nombre é sellado con mi
sello y cuantas cosas se han de
poner.

Y en. mando que el diez del dicho
Apostol Santo Domingo sean dados de
los dichos bienes por año de Dios

à personas vergonzantes cada año
para siempre mil mrs. habiendo
información de los curas de las pa-
roquias para que à todos las dichas
vergonzantes alcance partes.

Item mando que por cuanto en es-
ta Ciudad hay personas de necesi-
dad así los hijos é hijas de escu-
deros, como de otras personas hon-
radas, é los administradores y el ma-
yor domo del otro. El hospital repar-
tase en cada año cinco mil mrs.
para ayudar à casar à alguna hija
de los tales é si el año cumplido
no hubiese la tal persona, sean
distribuidos en otras hijas de po-
bres é huérfanos é que esto se ha-
ga el primer día de año nuevo
para siempre.

Item mando que no se haga otro
gasto ni se compre luto, ni se
traigan por ni más de lo que

arrivos tengo dicho en mi entera
miénra.

Item. mando que á los criados que
á la sazón se hallaren vivos con
migo, por cuantos yo les do á ca-
da uno su sueldo cada año, se-
gun está asentado en mi libro é lo
que han recibido, que si algo se
les debiere les sea luego pagado
ante todas las cosas, ademas les sea
dado mil rrs. á cada uno para
ayudar á sus tierras é por que
yo no me acuerdo ser encargo
á personas de ningunas cosas, man-
do que si alguno viniere juran-
do é mostrando como yo le soy
en algun cargo, sean tenidos mis
albaceas á lo cumplir. Los cuales al
presente señalo que sean los señores
Diego Muñoz mi sobrino é Die-
go Romero, é si alguno des ellos al
tiempo de mi fallecimiento fue

re muerto, lo sea el vivo y con ellos
Gonzalo Diaz Montañez: é por que
en el inventario que dejó de todos
mis bienes y en los órden que se
han de tener en el administra-
ción del Hospital y en un li-
bro de haciendas está todo, por es-
tengo é las personas que me deben
é por que algunas me pagan é
por no sacar el libro cada vez
les do' mis cartas de pago sean
á todo recibido en cuenta: é por
que algunas me comienzan alguna
vez á pagar cuando viene el servicio
algunas partes y esto no llevan
cartas de pago hasta acabar de
pagar el dicho servicio que los se-
mejantes sean creidos por un jura-
mento hasta el servicio cumplido
que parece que no acabaron
de pagar é no en una cantidad
é si por ventura por olvido é por

otras maneras algunas personas
vinieren diciendo o jurando que yo
les debo algo, sea creído hasta en can-
tidad de trescientos rs., Otro si por
cuanto yo dejé al Colegio de la villa
de Belmonte mi heredad de las
Mollas por ciertas memorias, segun
arriba está dicho, entendiéndose que
luego que de mi fallecimiento su-
pieren é les fuese notificado, se
hagan luego é digan los hijos,
el otro, esposo, é les sean
entregados los inventarios y escri-
turas que á la dicha heredad
cumplen. Los cuales están en una
arca grande con todas las otras de
mi hacienda: é si el colegio desto
venirse é de todo pronto no lo cum-
pliere, que en tal caso mi primo
el prior de la dha. Iglesia que
ahora es ó el Patron que fuese de
la dicha capilla, cumpla lo co-

bre dictos é homes en si la escritura
raz é que de la otra heredad, pa
ra la otra Capilla, con que si
algún hermano ó hermana mu
erto está enterrado fueren sean trasla
dados en la otra. Capilla é aque
lla sepultura quedas para parientes
y criados de mis Padres que sean
pobres

Y tem que por mi caso se han
cercaño á los Yglesias é yo he
ner tanta amistad y amor con
todos estos Señores Sean y Cabildo
quiere y mando que los Señores
Sean y Cabildo elijan entre ellos
un Beneficiado que sea honesto
y de buena conciencia é que este
sea visitador con los Padres Pri
or de Santo Domingo y Guardian de
San Francisco. perpetuamente y
que este dho. Capellan visite cada
días dos veces el dho. Hospital é vea

como son servidos e curados los
enfermos, e como lo hace el Ma-
yor domo e las otras personas para
que si viene ser cumplidos al dho.
Hospital que algunas personas
se mueren, lo consulte con los dthos.
Padres administradores e sabida pri-
mero la verdad mueren la tal
persona.

Item que en tanto que los Capillos
se hacen y acaban, el dicho Benefi-
ciado tenga cargo de administrar
e conferir en el dho. Hospital,
e por ello le sea dado lo que a los
administradores visto fuere.

Item mando que luego que la Ca-
pilla fuere acabada sea mi cuerpo
enterrado en medio de ella y aquel
dia el dho. Beneficiado diga Misas
de Requiem con su responso.

Item mando que en cuanto que la
Capilla se hace, se compose un reta-

blo para los dichos Capillos sona
dos los medidos del altar é an
churas que la otra Capilla fuere
asi aquel compás; sea el retablo
del bien aventurado Apóstol San
to Tomás, cuyas es la vocación del
dicho Hospital. Sea de su su
historia de como Nro. Señor
le tomó su mano é le dijo me
te tu mano en mi Costado é
tus dedos en los agujeros de los
clavos, é como respondió Domi
nus meus & Deus meus. Esto ha
de ser en latín, segun está en el
Evangelio á las manos derechos de
Santo Tomás, ha de estar la
Imagen de Santo Catalina y de
otras partes San Pedro y San Pablo.
é de otros Santiago el Mayor é
Santo Andrés y en cima de todos
el Crucifijo con Nro. Señor de
una parte é San Juan Evangelis

tas de las otras é abajo la devoción
de San Gregorio vestido de Pontifical
dónde se reze en devoción de los
cinco veces el pater noster con otras
tantas el Ave Maria. Mando que
de mis vestidos de sedas y chamelo-
tes sean feitas dos casullas negras,
las unas de terciopelo, las otras de
chamelo, á las de terciopelo se
echen en franjas de raso negro, á
las de chamelo en franjas de
terciopelo negro con sus alborces de
buen lienzo é por abajo sus guar-
niciones como convengan con sus esto-
las y manipulos. Para donde este el
Cuerpo de Nro. Señor de continuo en
el Altar de los dichos Capillos, sean
feitas unas Custodias, segun las del
Lagarario del Altar mayor de esta
Iglesia: sean comprados otros can-
deleros, segun ó mayores que los que
agora yo deyo. Mi repostejo sea para

doude el brete pongas los pies:
los mantales sean para el altar
é otros mas bastos para servicio
de los pobres: de todas las cosas me
asi de ropas de campo, como de
vestir, como de arcos é otras cosas
que los dichos mis albaceas ó cual
quiere dello viere ser necesario
asi para el servicio del altar
é capillas, como para el otro
hospital, á aquella queda lo otro
véndase para juntar con los
otros dineros é plata que yo
deje para cumplir todo lo co-
bre dicho.

Otro si por cuanto yo he tenido
carga las haciendas que en esta
Ciudad tiene de las casas é huertos
y tierras y en ellas yo he gastado
en los reparar y sembrar é poner
puertas, hazas, dineros del Sr. Obispo,
como quieros que en Merced me

dijo delante de Juan Checon su so-
brino é Genaro Ramirez sus cria-
dos que todo lo que yo gastase en
los dichos haciendas quando quitare
mis o viere, mandarian antes me
fuesse pagado todo lo que se falta
se hecho de nuevo y reparado
que no embargante esto del dia que
yo muriere si se hallare yo estar
en el dho. cargo, como agora lo tengo
queda libre para que en merced
disponga dello. á quien mandare
ni queda otras cuentas de lo que han
rentado que esto no habia de entrar
en cuenta, por que mis hijos mer-
ced dello, ni tampoco de lo que se
ha gastado hecho y escrito por es-
te testamento en Matlaguá á cinco
dias de agosto año del nacimiento
de Nro. Salvador Jesucristo de mil
é quinientos años, en finiquito de
lo cual lo escribi de mi mano

é lo firmes de mi nombre é
lo sellé con mi sello é rogé á
severentes scrivano lo signé con
su signu é á los severentes sean
dello testigos é lo firmen así mis-
mo de sus nombres. Diego Garcia.

Signé el inventario y me-
morial de los bienes muebles y raíces
de Diego Garcia de Hinojosa.

La orden que se ha de tener en el Hosp.^l de S.^{to} Tomé, es la sig.^{ta}

Primera. en el dho. Hospital sea
puestos y compradas las quince camas
que haya en cada cama un colchon
pequeno de cinco palmos en ancho
é de longura suficiente para qual
quier hombre y unos almohadas é
dos sábanas é unos mantos blancos se-
gun perteneciere y que estas dhas. ca-
mas siempre estén limpias haciéndola-
las lavar en verano é que en estas dhas.
camas sean recibidos quince pobres en-
fermos con que no sean de enferme

medicinas incurables, los tres á ho-
nor de Votos. Sr. Leticia en sus
dos Apóstoles, é el uno á honor de
Votos. Santa, Santa Maria su Ma-
dre, el otro á honor de la Virgen Sta.
Catalina.

Item que el Prior de Sto Domingo
y el Guardian de San Juan é un
clérigo beneficiado desta Iglesia Ma-
yor sean visitadores del dho. Hospi-
tal é haya un Mayordomo que
sea persona de conciencia para
que este tenga cargo de recibir y
cobrar todas las rentas de pan,
é vino, é aceite é maravedices é otras
cosas é de mandos, que al dicho Hos-
pital pertenecieren é se ficieren; é
que estos dhos. visitadores personal-
mente cada año visiten el dho. Hos-
pital é tomen cuenta al dho. Ma-
yordomo de todo lo que hubiere re-
cibido é de lo que hubiere gastado

é se haga un libro en que esté el
cargo y el descargo, é que en tanto
que el dho. Mayor domo diere bue
nas cuentas fiel é verdaderas del dho
su cargo no sea quitado é que por
su trabajo haya en cada un año
de las rentas del dho. Hospital
mrs. é que si los dthos. visitadores
hallaren que el dho. Mayor domo, no
da tal cuentas ni provee recado é
diligencia así en el recaudar de las
rentas como en arrendar las posesi
ones en tal caso le puedan quitar é
poner otro cual á ellos bien visto fuere
é que el Mayor domo que así por el
fuese elegido, dé fianzas é haga ju
ramiento que bien y fielmente guarde
del dho. oficio, sin aprovecharse ni
llevar otras cosas por ningunas vias
ni maneras salvo lo que le fuere ne
cesario de su salario.

Item. que los dthos. visitadores sean per

pectos á la visitacion que al otro.
Hospital hubieren de hacer segun
los semas siguientes despues de
quaximodo por que asi en la Igle
sia como en los Monasterios donde
los visitadores son. hay menor ocu
pacion: pero si algunos de los otros. visi
tadores por enfermedad ó por otras
ocupacion no pudiesen, que vayan
lo mas presto que puedan, é si la
enfermedad fuere de manera que
personalmente alguno dello, no pue
da ir á la otra. visitacion, en tal
caso envíe otras personas religiosas ó
clérigo que pueda bien suplir lo
que el privat. visitador habia de hacer,
é que el dia de la visitacion se
dado de las rentas del otro. Hospi
tal al Prior. que es ó fuere de S.
Domingo ciento y cincuenta mrs. de
limosna para su mantenimiento
del y de los frailes de su Monas

terio é otros tantos se den y com-
paren de pan, vino é carne ó per-
cado, segun el dia fuere para
el guardian y frailes de San
Francisco; y esto sea para sien-
pre jamas: é por cuanto es muy
necesaria la visitacion continuada en
el dicho Hospital para ver los
enfermos y miserables persona
que en él estubieren, las camas que
tienen é los mantenimientos é me-
dicinas que el dho. Beneficiado qui-
para lo tal por el Cabildo de la
dho. Y quien fuere elegido, visite
cada dia dos veces, una á la ma-
ñana y otra á la noche é vea
si algunos faltos hubiere los fagan
luego enmendar al Mayor domo
é si por él no se finiere ó fagan
saber á los otros visitadores para que
juntamente lo hagan proveer
por que dicho clérigo, beneficiado

has de tener continuo trabajo en la
dicha visitacion, ordenes que les sean
dados de los ventos del dicho Hospital
mil mrs. en cada año perpetua-
mente.

Item que en el dicho Hospital ha-
ya un fisico é un cirujano que
estos, tengan cargo de los enfermos
del dicho Hospital de las curas con
toda caridad y diligencia y estos hayan
de salario de las ventos del dicho Hos-
pital: el fisico mrs. y el ciru-
jano mrs. é que estos vean los
enfermos antes que sean recibidos: é
si el fisico y cirujano dijeren que
la enfermedad ó herida es incurva-
ble é de largo tiempo, en tal caso
no sean recibidos en el dicho hospital,
é si fuere curable ser recibidos é cu-
rados con toda caridad y diligencia pe-
ro ordenes que si el enfermo ó heri-
do fuere en enfermedad ó herido

tan peligrosas que por no ser reci-
bido en el dho. Hospital moriria
é seria inhumanidad, ordeno que
en tal caso sea recibido é ante to-
dos cosas sea llamado el Curas que
lo confiese é administre los Sacra-
mentos é le fagan hacer testamento
é toda lo ropa é otras cosas que
trujere, el Mayor donos lo ponga
por memorial ante un Notario
é escribanos públicos para que si
guareniesen lo tomen á sus deudos é
les falte cosa alguna; é si murien
cumplan el dicho Mayor donos é vi-
sitadores lo que en su testamento
mandare, segun la cantidad de los
bienes que dejaren.

Item que por cuanto las posesiones
é rentas é cortijos del dho. Hospital
no estan arrendados en tanto can-
tidad quanto valdrán adelante é aun
que por que la caridad de los fieles

cristianos cada dia se acrecentavan
en limosnas y mandos, como Dios
Nro. Señor. Las semejantes cosas
de su servicio, suelen acrecentarse
asi en edificios como en rentas: or-
deno é mando que segun las fa-
cultades y rentas fueren creciendo
asi vayan recibiendo pobres en
fermos en el otro. Hospital, en ma-
nera que al cabo del año tomada
las cuentas de las rentas con el
gasto, todo lo que sobrare se gaste
é distribuya en servicio de Dios ahora
en edificar y ensanchar en el otro.
Hospital y en recibir mas enfermos
é pobres y en repartirlos por en ver-
gonzantes que por la Ciudad hubie-
re, é por que para el servicio
de los enfermos que en el otro. Hos-
pital hubiere son necesarias dos run-
geres para que sirvan á los otros.
enfermos é les tengan limpias las

camas, é sus camizas é les den lin-
pia mantel o que hoiere de co-
mer y beber, que estas sean ele-
gidas por los dichos visitadores, que
sean honestas é ancianas é de bue-
nas famas, é les sea dado lo que
nubiere menester para en mante-
nimiento, é vestuario, lo que por
los otros visitadores les fuere reco-
mendado é por que en los semejantes
lugares de causas de acoger mu-
jeres así con sus maridos, como
sin ellos, suelen arcaer escándalos
de que vienen infancias é danno
al otro hospital: ordeno y mando
que en él ahoras ni en tiempo al-
guno se recibidas mujeres pobre-
ni enfermas; salvo las sobre dichas
para servicio de los enfermos é po-
bres de los otros casos, que segun fu-
eren creciendo en provisiones y vau-
así vayan acrecentando en el ser-

bir de los pobres y servidores y
servidoras que para ello fueren
necesarios.

Y Item que en el dicho Hospital haya
una campanilla para que llamen
á comer y á cenar á los pobres
y enfermos que estubieren en dispo-
sición para poderse levantar sin
recibir fatiga, é á los otros se les dé
en su mismo cama, segun man-
dare el físico é cirujano é cuando
estubieren sanos, el Mayor domo gra-
ciasamente los despidas por que en-
tran otros enfermos é pobres en su
lugar, é si al toque de los campa-
nos los que estubieren en disposición,
no viniere, que no se les dé de
comer ó de cenar cuando faltasen,
é si cualquier de los otros pobres
ó enfermos en tanto que en el dicho
hospital estubieren salieren fuera,
que en tal caso el Mayor domo, no

les torne á recibir mas, salvo
que se dé toda en ropas é las
otras cosas que hubiere entregado
al tiempo que entró é graciosamen-
te se lo despidas.

Item Ordeno y mando que el
tiempo andando que en el otro
haya unos capellanes perpe-
tuos que la colacion eleccion dello
quede perpetuamente á proveer
á los dichos visitadores, prior e
guardian y beneficiados en cualquier
manera que vacare y que cada
día digan un honesto clérigo que
continuamente diga Misas en el
otro hospital todos los días, salvo
en los meses que hubieren trien-
tas y un días haya ocho días de
requiem y en los que hubien trien-
tas haya siete; con que no haya
fiestas solennes en los cuales dichos
digan los oficios siguientes: = En la

Lábados que en se celebren fiestas
solemnas, el oficio se diga de
nuestra Señora del tiempo que
ocurriere, en los Lunes, que así
ninguno no se celebrasen fiestas
solemnas, diga Misa de requiem
con tres coletas, una por el ánima
de quien fundó el otto. Hospital
e por sus difuntos, otra por sus
obligaciones e bien fecciones y defun-
tos del Hospital, e la tercera pi-
delirum Seris, e cada día que dije-
re la otto. Misa, los Lunes diga tres
responsos y los otros uno con un
agua bendita en que digan en todas
las oraciones et domine factoribus e defunctis
hospitalis, e todos los otros días y fies-
tas diga las Misas del día, e todos
los Lábados cante la salve y este otto.
Capellan tenga cuidado e cargo de con-
fesar e dar los Sacramentos a los
enfermos y pobres del otto. Hospital

é éste cuando fuere recibido en
dicha Capellanía, los visitadores re-
ciban del juramento que bien fiel-
mente administrarán los Sacramen-
tos con toda diligencia é que no
se ausentarán de la d^{ta}. Capilla
sin licencia y exp^{ta} mandado de
los visitadores, salvo por enferme-
dad é conocida necesidad, é que
en tal caso deje otro honesto
clérigo en su lugar, é si de otro
manera se ausentare, que los
d^{tos}. visitadores provean, así
mismo de otro que sea honesto
y que por su salario haya
tres mil rs. y un cahij de
trigo, lo cual sea pagado por
el mayor donno. por su tercio
del año, é que así mismo el d^{to}
Capellan jure que vivará y pro-
curará la utilidad y provecho del
d^{to}. Hospital é manifestará lo

los visitadores y al Mayordomo todas
las limosnas y monedas e ayudas
que á sus manos y poder vinieren
e que en ningun tiempo deman-
dará absolucion ni relajacion del
dicho juramento.

Item que el dicho Capellan se junte con el
Mayordomo al recibir de cualquier enfermo
e pobre y como este dicho arriba, reciban
todo lo que trajere ante un Notario y es-
criband publico y antes todas cosas el dicho
Capellan le lavas de penitencias e le des-
pojen todas las ropas que traen y se las
laven e limpien e le vistan unas camisas
limpias e le pongan unas caperuzas de
tiempo en los cabezas, e sea moderado luego
en orinas al finis e seale dado todo lo
que para su salud conviene, e si la en-
fermedad se agravase seale dado la Ex-
tremuncion; y en tanto que estos en las
agonias seale acompañado y consolado
de espiritu á las consolaciones, e si finare

luego, el Capellan encomiendas el ani-
ma y el cuerpo, é á cada enfermo
pobre de los que en el dho. Hospital
estubieren, digas diez pater noster con
el ave Maria por el difunto, el cual
sea enterrado en el cementerio de los
dichos Religiosos, é si aquel dia el dho.
Capellan no hubiere dichos Misas,
digas la Misa de requiem é los en-
fermos que pudiesen acompañen
el cuerpo é lleven sus candelas de
ceras encendidas.

Item. que segun la gran costa que pa-
ra lo susodicho se requiere, atendida de
las facultades y rentas del dho. Hospi-
tal, son muy necesarias las limosnas
de las buenas gentes, ordeno que en el
dho. Hospital se ponga un cepo en
que las personas en que querrán hacer
limosnas se echen. Pero si algunas li-
mosnas ó mandos en dinero se hicieren
este el Mayordomo no las reciba, sin

los visitadores è que todo se pue-
ga por escrito y que así para
esto como para todas las escrituras
y privilegios è mercedes del dho.
Hospital hayan una, arco, gran-
des en que esten las dhas. indul-
gencias y privilegios è mercedes
tocantes al dho. Hospital è allende
de esto se haga un libro en que
contengas todas las escrituras que allí
están y en que son situadas cada
cosa por sus linderos, por que mas
presto se fallan de que menester
sean sin sacar los originales.

Item que podrá ser que otras per-
sonas por caridad ó por otras cau-
sas movidas querran hacer don-
cion è limosna de sus bienes ó por
parte dello por convencion que
le fuese dado por perpetuo man-
tenimiento è vestuario en el dho.
Hospital, de lo cual se podría

seguir servicio á Dios y aumento
y acrecentamiento de las rentas
y facultades de las dichas casas pro-
vas que mas pobres é misera-
bles personas en el dho. Hospital
puedan ser recibidos. Ordeno y
mando que cuando acciere que
algunas personas quisieren hacer
tal donacion ó limosna con la
dha. cabida é condicion que con-
cida la persona é habidos infor-
macion de los bienes que quiere
dar al dho. Hospital, que el Ma-
yordomo que á la sazón fuere,
faga relacion á los visitadores
para que ellos vean si cum-
ple que la tal donacion é li-
mosna con la dha. condicion
se reciba, é si ellos entendieren
ser provechoso, ordeno que todos
juntos lo reciban é fagan la di-
cha cabida y obliguen á ello los

biene, y ventas del dho. Hospital,
e que luego les sea declarado lo
que han de haber para su
mantenimiento y vestuario, ha-
ciendo consideracion á las condi-
cion de las personas e á las do-
nacion y limosnas que facieren.

Las provisiones que debe haber.

Primera mente el Mayordomo debe tener
cuidado de tener trigo de bastim.^{to}
por que si algun año esteril vi-
niere se falle proveido e debe
tener aceite y lena e garbanzos
e para de sol e almendros e azu-
car e vino e sacar agua para
los jaropes e purgas y que sepan
del fisico e cirujano, las medicinas
todas que sean menester para que
se compran en punto de las ga-
leas e que de todo pague cuenta
del gasto e de la venta por que
segun las ventas asi fagan el gasto

en maneras que los dthos. casos
no vengas en faltos é menguas.

Item que el Mayor domo visite cada
año unas vez á los nuevos, todas las
heredades y cosas y posesiones del
dtho. Hospital y treyllos por re-
lacion á los dichos Visitadores todo
lo que hubiere menester reparos
por que aquellos se ponga en obra
en maneras que no vengas dando
á las posesiones de los dicha casos.

Item que los dthos. Visitadores todos se
pan como se administras con los
pacientes así los Sacramentos como
en el servicio del mantenimiento,
como en las camas si estan sin
pias y si son visitados del físico
y cirujano, como de todas las otras
personas que los sirven é si algu-
na falta por negligencias fallan
en lo hagan enmendar.

Item debe haber algunos vospo-

así de colchones como sábanas é
almohadas, é mantos. por que
cuando hubieran de labar las otras
en que estan los enfermos é po-
bres las pueden vender.

Item han de proveer los dichos
visitadores que las personas que en-
tubieren en dho. Hospital pa-
ra el servicio de los pobres é mi-
serables personas que sean hones-
tas, é que en ellos no se halle de-
shonestidad, é si se faltare que
la tal persona ó personas en que
se faltare, sea despedido del dho.
Hospital é mi sano ni doliente ja-
más en él sea recibido, por que
las cosas no recibas dan ni infa-
mia é los pobres detrimento y
necesidad.

Item que segun las variedades de
los tiempos así á las veces conviene
las ordenanzas é constituciones con

viene acrecentar ó disminuir, ordeno
y mando que los Visitadores que
ahoras son ó sean des aquí adelante;
si les pareciere ser cumplido
no al servicio de Dios é acrecenta-
miento de las facultades y rentas
del dho. Hospital pueden corre-
gir aquellos é allende de hacer é an-
dir cualesquiera otras constitucio-
nes que á ellos bien visto fueren,
con tanto que por ellas ni por
algunas de las semejantes cosa
de lo susodicho, lo cual así or-
deno y mando como lo que ellos
ficiere y ordenaren sean firmes
y valideras para agora y
para siempre jamás: por firmes
de lo cual rogué al presente Es-
cribano que lo signese de su signo
é yo lo firmé de mi nombre
é sellé con mi selló en los porven-
tes sean de ello testigos = Diego García

En la noble ciudad de Málaga
sis dias del mes de Agosto de
mil quinientos años en presen-
cia de mi ~~Rey~~^{Rey} de Madrid, es-
cribano publico del número de los
dho. Ciudad e de los testigos y usos
scriptos sus nombres; pareció Die-
go Garcias de Hinestrosa, vecino de
Málaga e dijo que por cuanto
él tiene hecho su testamento y
ordenados en él en las mane-
ras e como deuso se contiene en
estas catorce hojas de papel e es-
tá firmado del nombre del dho.
Diego Garcias y sellado con su sello
y rubricadas de mi señal; por ende
él ahora dice que aprueba el
dho. testamento segun que deuso se
contiene e si necesario es dice que
ahora de nuevo lo otorga así como
en él se declara e lo dice e revo-
cando otros cualesquiera tambien.

que el mayor fecho y otorgado
festo agora, que quier que no
valgan salvo este que así tiene
fecho y otorgo lo susodicho en mi
presencia el dho. día mes é año
sobre dthos. testigos que fueron
presentes Luis de Mendoza y Fer-
nando de Vucibay é Alonso Fer-
nandez de Alcazar escribanos pú-
blicos é Gonzalo Ramirez en que aquí
firmaron sus nombres = Luis de
Mendoza = Fernando de Vucibay y
Petro de Vallejo = Alonso Fernandez es-
cribano público = Gonzalo Ramirez
en fé de lo cual yo el dho. Ber-
nardino de Madrid escribano pú-
blico lo firmé de mi signo = Ber-
nardino de Madrid escrib.º público =
Por cuanto Lunes des manana virge-
ra des Santucar que se contaron
diez y siete dias del mes de Octu-
bre año de quinientos y cuatro

estas noches yo fui robado, en
que me llevaron dos cadenas de
oro las unas con un sorto, cartas
de oro, las otras con unas torsadas
en que estaban un diamante azar
grandes, e todo el dinero que yo
tenia dentro en castellanos y ducados
y doblas e fueros del dho. sorto
las cartas en un salegonzillo pe
queno hasta ciento y cuarenta
con todo lo otro, e por que yo de
jaba por inventario las dichas ca
denas y anillos e dineros; entienda
que no hay nada dello; pero si
la voluntad de Dios fuere que es
to en algun tiempo fuere fallado
mando que sea todo para el dicho
Hospital, para lo que sea de
antes otorgado que me fuere robado.
Item mando que por cuanto yo man
daba en el dicho testamento que
la heredad de las Mesas que

y^o sergo y p^{ro}veo, despues de los
dias de mi t^uva hermano que
dese al Colegio de la Yglesia de
Deharate, con que hiciere ciento
memorias por mi e por mis di
funto, e si asi no lo hicieren
el Patrono que fuere de San
Pedro y San Pablo donde mis
Señor Padres estan enterrado,
la tomare en si para la dicho
Capillas, e por que yo soy infa
miado que mis sobrinos hijos
de mi Señor hermano que santos
glorios Mayos, tienen alguna nece
sidad, mando y quierro que des
pues de los dias de mi t^uva her
mano la hayan ellos e la par
tan por iguales partes con con
dicion que antes que lleven cosa
dellos fagan en los casas un pa
lacio alto y otro bajo con unas
cocinas con su chimeneas con los

maduro que yo deje labrados e
se cumpre lo que faltare de lo
que ventare los dthos. heredad,
e por que yo digo arriba que
los dthos. mis sobrinos partan los
dthos. heredad por iguales partes,
esto se entienda todo lo que ven-
tare despues de labrado lo que
yo mande ante todas cosas que
se fagan en las dichas cosas.

Y tem por cuanto es mi voluntad que
los dichas heredad no se vendan ni
parten en manera alguna ni se ena-
guen ni troquen ni cambien por nin-
guna otra cosa que vala mas ni
menos ni tanto agora ni en nin-
gun tiempo, mando y es mi volun-
tad que cada uno de los dichos mis
sobrinos y aqui se entienden mis
sobrinas sus hermanas de los di-
chos mis sobrinos, partan lo que
restare e despues de lo sus he-

vederos y sucesores, legítimos pa-
ra siempre jamás, y el que dello
nuriere sin hijos legítimos lo
hereden los otros que quedasen pa-
ra siempre. Con tal vínculo, con-
dicion que los que ahorra son ni
los que adelante verán, no puedan
vender ni enagenar ni trocar la
dicha heredad, salvo acrecentarla
y tener las cosas bien reparadas
y labradas, é si agora ó en algun
tiempo se hallase que por algu-
na via ó manera algo de lo so-
breditado se quebrantare ó faltare,
por el mismo fecho lo hayan por
dado é sin mas condicion ni plei-
to lo mande á los Capillos de San
Pedro y San Pablo é dejs por eje-
cutor de lo sobreditado al Patron
que fuere de la dichos Capillos,
para que por su autoridad
propia, sin autoridad de juez,

eclesiásticos ni reglar los sueldos
tomar y tener por siempre ja
mas, con que se digan cada viernes
des cada mes una Misa cantada
de las cinco plazas segun en el di
cho testamento se contiene.

Item mandó que los dichos mis
sobrinos y sobrinas e despues
dello sus herederos y sucesores no
puedan vender el uno al otro
ni el otro á otro las partes de la
venta que así les cupiere por
que es mi voluntad que por siempre
quedes e goze cada uno
de los otros mis sobrinos y sobri
nas y despues dello sus herederos
y sucesores legitimos, salvo si al
guno de los que ahora son o serán
des aquí adelante hubiere de venir
de quince leguas arriba de Bel
monte que el tal pueda vender
las partes que le cabe á los otros

heredero, é no otra persona nin
guna, esto se entiende despues
de los dias de mi Testamento
nos, por que en sus dias en este
testamento está dicho mi volun-
tad y aquellos quieros que se cum-
plos y fagan.

Y así por cuanto yo acordé ven-
der las haciendas todas que tengo
en Sevilla para la pasar acá por
quitar costas é trabajo y está en el
dicho inventario, entienda en todo
lo otro y no en esto, por que todo
muy fues robado con las cadenas,
é anillos é piedras sin haber
gastado cosa dellas.

E por que este mi testamento
es fecha á cinco dias de Agosto
del año de quinientos y esto que
yo ahora mande y ordeno es por
breve de Octubre de quinientos y
cuatro años, mande y quiero

que esto que ahora yo hago é
ordeno sea firme y valedero, no
revocando lo sobredicho en este
testamento.

Item por cuanto yo dejé con Die-
go Menéndez é Diego Romero é Gon-
zalo Díaz Montañez por mis al-
baças, ó á cualquiera dello que
fuere vivo é por olvido dejé á Gon-
zalo Díaz escrito en la margen que
vale. Por cuanto es hombre de
conciencia é sabe mas de mi
hacienda que ninguno.

Item que en el testamento fecho
yo hago mencion que en estas
casas se ensanchasen y edificasen
para el dho. Hospital é despues
vino á esta Ciudad el Sr. Obispo
é consultado y visto por el Sr. P.^a é
por los Señores del Cabildo de la
dha. villa parecio ser necesario el
meson que tiene dado por tres

vidas é Pedro Sanchez y ós su mu-
ger é por la bullos que tienen no
poder trocar ni enagenar cosa, ni
otras cosas sin las licencias del Vo-
sop: sus Mercedes supplicaron so-
bre ello y vino el despacho en
ciertas formas segun en la Bullos
se contiene, lo qual queda con
otras escrituras en mi porta car-
tas. hase hecho saber al Gov.
Obispo como en S. J. mandare,
y estos Señores pluguieren que yo
dies por lo mil mrs. que tiene
p.^o Sanchez, pues yo quando le con-
tentare, él así se pagare, pues no
se puede hacer cosa que nada
vala sin el dho. meson entre en
el dho. Hospital.

Fue enmendado este dicto ^{mi} testa-
mento y anadido en treinta de
Octubre de quinientos y cuatro
el qual escribi de mi mano

y firmé de mi y lo sellara con
mi sello, salvo quep fué á vuelta
de todo lo otro robado. Diego Gar-
cia.

Después de todo lo sobredicho, en Ma-
lagá Martes veinte y dos dias de
Octubre del año del nacimiento
de Nro. Salvador Jesucristo de mil
y quinientos y cinco años me con-
certé con los Señores Dean y Co-
bildo de la dicha Iglesia mayor
de esta dha. Ciudad y les di se-
senta mil mrs. por el dicho me-
son é me dieron el contrato é
aceion que á él tenia é á la co-
sa junta con el que tiene las
jabonerias y por esto habiéndose
el dicho edificio segun esta arriba
declarado.

Yten que por quanto yo dije en mi
capítulo quep era mi voluntad
que los dichos mis sobrinos y so-

brinas hallan la heredad de
las Mesas que yo tengo y
paseo en ciertas formas, e por
que despues de aquello plugo
á Dios. Notas. Lleno de llevar
de estas presentes vides á mi Le-
nora hermana Elvira Garcia
de Marcon, que manda que
la dha. heredad se parta de
esta manera, que faciendo pri-
meramente los edificios en la
dha. casa como desus se hace
mencion, questo acabado Fran-
cisco de Brinestros por Mayor-
domo, lleve dos partes de la ven-
ta de la dha. heredad, e los otros
mis sobrinos y sobrinas hallen
e lleven unos partes cada uno
por que luego que la dha. casa
se acabe de hacer comiencen to-
dos los que vivos fueren de la
dha. mis sobrinos y sobrinas á

gozar con las condiciones e víncu-
los y firmezas sobre dicha, e así
por sucesión comenzando del hijo
o hija del mayor o sino tu-
bieren hijo ni hija sucedan el
hijo o hija del segundo hermano
o hermanas si fueren mayor e
si alguno de los otros mis so-
brinos o sobrinas, ni tubieren
hijo ni hija sucedan en ello hijo
o hija del segundo; e así de uno
en otro se siguen estas formas po-
ra siempre, a lo que sea hijo o hi-
ja segun por orden vinieren,
segun está dicho, y declarado que-
dando firmes las condiciones arriba
declaradas de lo no poder vender
ni trocar, ni dar por cosa ninguna
ni necesidad que venga o pueda
venir.

Y ten por cuanto despues de esto escrito
yo compré las haciendas del Sr. Cha-

con por doscientos ducados de oro y
mas mil mrs. de tributo perpetuo
segun mas largamente en los contra-
tos se contiene que estan en mi
poder, mando que el mayor de
mis sobrinos hijo de mi herma-
no que se llama Francisco de
Herinestrosa heredes estas haciendas
e pague a dho. L. Charon e a
sus herederos y sucesores dos mil
mrs. en cada un año puestos e
en cotas en Toledo o arroyos de
Molinos o Casas Rubias segun en
los contratos se contiene: e ademas de
en cada un año para siempre ja-
mas en tanto que estos dos mil mrs.
no se compravendades ocho mil mrs.
para el dho. Hospital, por el y
por sus herederos y sucesores e to-
do lo otro que ventores sea suyo
e de los otros sus herederos e su-
cesores, por cuanto yo tengo

los dtho. haciendas con estas con-
dicion é no puedo disponer della
en ningunas maneras.

Yten por quanto este dtho. in-
testamento está en muchos par-
tes testado y en otras partes acen-
tado por haberse fecho en
mucho tiempo, quierò que valga
é sea firme é valdiero todo lo
enumerado y acrecentado en él por
quanto es fecho de mi mano
é firmado de mi nombre é se-
llado con mi sello que es fecho
en la ciudad de Málaga á cin-
co dias del mes de febrero año
del nacimiento de Nro. Sal-
vador Jesucristo de mil é quinien-
tos é seis años = Diego Garcia.

En las espaldas del dtho. testamen-
to original del dtho. Diego Garcia
de Benestoray estaba escrito lo si-
guiente:

En la noble Ciudad de Málaga
catorce dias del mes de Febrero año
de mil y quinientos y seis en pre
sencia de mi Bernardino de Ma
drid, escribano publico de los del mi
nisterio de la d^{ta}. Ciudad á merced
de sus algezas é de los testigos, de sus es
critos pareció Diego Garcia de Eñestros
regidor y vecino de la d^{ta}. Cin
dad é dió y presentó á mi el d^{to}.
Escribano aquestas escrituras cerradas y
selladas con el sello que de yuso tra
mencion: lo qual dió que es su tes
tamento y postrimera voluntad é que
es firmado de su nombre é sellado
con su sello que tiene dos lobos en
buelto en vevos en campo dorado y siete
estrellas en los orlos y una cruz en
cimo  de los d^{tos}. arcos sobre cerros
colorados el que él antes havia fecho
y otorgado por ante mi el d^{to}. es
cribano de quien estas signadas é ante

los testigos que en él hace men-
ción el cual él tiene acvecentado
e menguado y enmendado en mu-
chas partidas del, el cual dijo que
tiene diez y ocho fojas escritas en
que entran y se cuentan en ellos
unos planos que va en blanco e otros
planos que pasan á los segundos
e los por venir en que va su sello
y firmas e rubricado en fin de ca-
dos planos de mi el dho. escribano
por ende dijo que él en las mejor
formas e maneras que podiere de
derecho debía lo otorgar y otorgó ante
mi el dho. escribano por su testa-
mento y á última voluntad e quier
y mandos que valga y seos firme
y se cumpla segun y de la forma
y manera que en él se contiene
y declara, todo en aquellas partidas
que estan testadas, las cuales él revo-
ca y da por ningunas quedandole

en su fuerza y vigor todo lo de
mos contenido en el dho. testamento
e quiere que este su testamento este
asi cerrado e sellado, segun y como
lo presentas hasta que Vtro. Leuon
dispongas del lo que sea su volun
tad para aquellas personas que por
virtud del pretendan haber derechos;
en testimonio de lo cual lo firmas
de su nombre que es fecha dia e
mes e año supodichos estando en lo
tiendas y escrivorio de mi el dicho
escrivano e fueron testigos presentes
Juancho de Salinas y Diego de Madrid
e Fernando de Llerena e Vasco Per
nandez de Rivero e Gonzalo de Leriz
e N.º de Leon e Diego Novaco vecinos
de la dha. ciudad de Malaga los
cuales asi mismos firmaron aqui
sus nombres = Diego Garcia = Diego Mo
nero = Juancho de Salinas = Diego de Madrid =
Fernando de Llerena = Vasco Fernandez =

N.º de Leon = Gonzalo de Lerz e yó el
dho. Bernardino de Madrid, escri-
banos segunditas presentes fui á lo que
dichos es con los dthos. testigos e fis
aquí estos mis signos en testimo-
nio de verdad = Bernardino de Madrid
escribanos público =

En la noble ciudad de Málaga trece
días del mes de Julio año del naci-
miento de Nro. Salvador Jesucristo
de mil y quinientos y siete por
presencia de mi Francisco de Lozano
escribanos de su Algea e su Notario
público en todos los sus Reinos y
señorios y escribanos público del
municipio de la dha. Ciudad e testi-
gos yuso escritos, estando dentro en las
casas de los morados de Diego Garcia
de Brinestras que son en la dha. ciu-
dad cerca de las Zebrias mayor el dicho
Diego Garcia hizo y ordenó los signien-
tes escrituras =

Yn Dei nomine amen. Lellan cruan
tos estos cortos de codicilis viera como
yo' Diego Garcia de Hinojosa vecino
que soy desta noble ciudad de Ma
laga estando enfermo de mi cuerpo
y sano de mi entendimiento, no
tural tal cual e Dios Nro. Señor
plugu de mi ver, digo: que por man
to yo' on e hecho y otorgado mi tes
tamento y por mi voluntad por
ante Bernardino de Madrid escri
bano publico del numero e del cabil
do desta dicha ciudad, segun que
en el se contiene. Por ende quiero
y es mi voluntad que dicho test
amento valga e faga entera fe e si
necesario es yo' ahora lo confirmo
ante Francisco de Logroño escribano
publico del numero desta ciudad es
te por ante el que en estas cortas de
codicillo faga e quier y es mi volun
tad que los mandos e todo lo conte

nido en el dho. testamento que valga
é se cumpla en todo y por todo
como en él se contiene: por cuanto
es esto mi por último voluntad,
é anadiendo y acrecentando digo que
quiero y es mi voluntad que todo lo
que pareciere á mis albaceas é testa-
mentarios que debo remitir y quitar
á mis venturos é otras personas que
me deben deudas así de maravedises
como de pan que se lo quiten por
que ya se lo quito é remito por
servicio de Dios é por que venguen
á Dios por mi alma. É así mismo
de otros cualquier pleitos y contien-
das que yo haygo tenidos y tengo
con cualquier personas é á mis
testamentarios é albaceas pareciere que
se debe remitir y quitar, mando que
así se haga é no se le demande co-
sa alguna, de lo que por ellos fue-
re quitado, é remitido por que esto

es mi voluntad.

3º paraos cumplir y pagar y ejecutar el otro. mi testamento y este codicillo que yo agora fago é otorgo, dejo por mis albaceas y testamentarios á Lu.^o de Montes y Antonio de Ojedas, canónigos en esta Iglesia de Málaga á los cuales ambos á dos juntamente é á cada uno dellor en solidum doy todo mi poder cumplido paraos que entrea y tomen de mis bienes de lo mejor pasado dellor é paguen y cumplan el otro. mi testamento y este otro. mi codicillo.

Otro si mando que sea Mayo donno del hospital que yo mando facer en mi testamento Gonzalo Diaz Montañez el cual quiero que sea Mayo donno del otro. hospital é mande que se les dé diez mil mrs. de salario en cada un año.

Item cuando que mi cuerpo sea de-
positado en las Iglesia Mayor des-
ta ciudad en las parroquias del Cu-
ro de los dichos Iglesias.

El cual otro testamento que yo tengo
hecho ante el otro. Bernardino de Ma-
drid quedos en poder del presente es-
cribano por ante quien pasas este
codicillo, el cual sea necesario es an-
tes il ahora lo otorgo y quiero que
valga juntamente con este codicillo
e con todo lo en ello contenido e
quedes abierto en poder del otro. es-
cribano, lo cual todo quiero que valga
por mi testamento y codicillo e sino
valiere por mi testamento y codicillo
que valga por mi postumero volun-
tad o en aquellas mejor maneras
e formas que mas cumplidamente
pueda y debe valer de derecho; e
por que esto sea firme y no venga
en duda otorgo estas cartas de codicillo.

en la manera que dichas es ante el
escribano público y testigos de que
escrito que es fecha y otorgado en
la ciudad de Málaga estando en
las casas de morados de dicho Señor
Diego García a tres días del mes
de Julio de mil y quinientos y
siete años, testigos que fueron pre-
sentes Luis de Moor, racionero, e
Luis Ramírez e Al.º Morano e Fran-
cisco Limón e Diego Quijada veci-
nos de esta ciudad e por que dijo
que no sabía firmar rogó a los
testigos que lo firmasen por él, lo
quales lo firmaron = Alonso Mo-
rano de Armas = Luis de Moor.
Luis Ramírez = Por testigo Francisco
Limón = Diego Quijada.

En la ciudad de Málaga a tres días
del mes de Julio de dho. año entre las
diez e once de las noches antes del
dho. Francisco de Logroño, escribano

no público susodicho é de los tes-
tigos deuso encriptos el attor. Diego
Garcia de Hinestrosa anadiendo é
acrecentando este testamento en el
attor. codicilio que hoy attor. dia por
mí fué hecho y otorgado que quier
y es mi voluntad que quedes por
patrono del attor. Hospital junta-
mente con los por mí nombrados
en el attor. mi testamento á Fran-
cisco de Hinestrosa, mi sobrino,
hijo de Gonzalo de Hinestrosa mi
hermano en tal manera é con tal
condition que falleciendo él quedes por
Patron juntamente con los susodi-
chos mi hermanos segundos é falle-
ciendo el tal hermano segundos que
venga al tercero y en defecto de los
susodichos, quier y es mi voluntad
que suceda por Patron del attor. Hos-
pital el heredero mayor legitimo
del attor. Francisco de Hinestrosa mi

sobrinos y sus sucesores.

Y ten mando que si el dho. Gonzalo
Diaz no quisiese aceptar el cargo
de los mayordomos del dho. Ho-
spital, segun se contiene en el dho.
mi codicilio ó falleciere de esta su-
sente vida, por el dicho cargo de de-
gir mayordomo, quede á eleccion
del dho. Francisco de Ibimertoso
é á sus hermanos é sucesores.

E cumpliendo lo en este dho. mi codi-
cilio contenido quiero que todo lo
que se contiene en los dthos. mi
testamento y codicilio por mi an-
tes de este hecho é otorgado, quede
en su fuerza y vigor é valor é se
afirme por cuanto mi voluntad
es de anular y acrecentar lo aqui
contenido lo cual todo quiero que val-
ga por mi testamento é codicilio
ó sin que valga por mi testamen-
to y postrema voluntad ó en aque-

los mejor maneros que pueden
y debe valer de derecho, en fés de
lo cual otorgué estas cartas de co-
dicio en los maneros que otros. es
ante el escribano público y testigos
de yuso escrito que es fecha y otor-
gado en la otra ciudad de Mo-
lagos estando en las casas del otro.
Diego Garcias en el otro día mes
y año susodicho: testigos que fueron
presentes Al.^o Menéndez e Diego
Lujados y Francisco Limery veci-
nos desta ciudad y por que dijo
que no podia firmar, rogó al otro.
Alonso Menéndez que lo firmase por
él, el cual lo firmó = Al.^o Menéndez
de Meninos = Diego Lujados = fecha
y sacado corregido y concertado fué
este traslado con su original el
cual está en el legajo de testa-
mentos que está en el archivo de los
papeles de la hacienda de este Mor-

pital en dos de Noviembre de mil
y seiscientos y veinte y va firmado
de los Señores Visitadores y escribanos
deste Hospital.

Es copia del libro becerro
ó de haciendas del Hospital de S.^{to}
Tomé, que obra en su archivo.

Málaga 16 Noviembre 1888.

Antonio Ruiz